

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA  
DEMANDADO: JULIO CESAR JARAMILLO MAYA  
RADICACION: 760014003022-2021-00245-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Abril 26 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0640  
RADICACION: 760014003022-2021-00245-00  
CALI, ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor del BANCO COOMEVA S.A. con Nit. No. 900406150-5, representado legalmente por PABLO ANDRES VALENCIA o quien haga sus veces y en contra de JULIO CESAR JARAMILLO MAYA, con C.C. No. 1.130.670.666, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00000210690

1. Por el capital adeudado, correspondiente a la suma de \$30.523.482= mcte.
2. Por los intereses corrientes, correspondientes a la suma de \$6.976.862= mcte, causados desde el 25 de Julio de 2020 al 12 de Marzo de 2021.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado de \$30.523.482= mcte, a partir del 16 de Marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de \$900.498= mcte, por conceptos descritos en el Núm. 1º de la Cláusula Quinta del Pagare y que fueron aceptados por el deudor.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA  
DEMANDADO: JULIO CESAR JARAMILLO MAYA  
RADICACION: 760014003022-2021-00245-00

CUARTO: TENGASE como Mandatario Judicial de la parte demandante al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con la T.P. No. 79.821 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **065** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **27-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez